



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO No. CNR-LG-59/2012

“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO MULTIFUNCIONAL DE COPIAS E IMPRESIONES DE PLANOS PARA EL AÑO 2013”

JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA, de [redacted] años de edad, Abogado, del domicilio de [redacted], portador de Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Subdirector Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cinco uno dos nueve cuatro-uno cero dos-seis, y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte, **CESAR AUGUSTO PACAS RAMIREZ**, de [redacted] años de edad, Ingeniero Electricista, de éste domicilio, portador del Documento Único de Identidad número [redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted]

actuando en mi calidad de Director Secretario de la sociedad **RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [redacted]

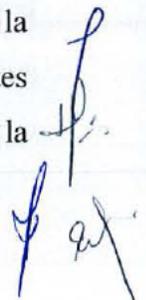
y que en adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el **“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO MULTIFUNCIONAL DE COPIAS E IMPRESIONES DE PLANOS PARA EL AÑO 2013”**, según Resolución de Adjudicación de Contrato por Libre Gestión proveída por la Dirección Ejecutiva No. RA-CNR-SETENTA Y UNO/DOS MIL DOCE, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su respectivo Reglamento. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente instrumento es la contratación del **“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO**

MULTIFUNCIONAL DE COPIAS E IMPRESIONES DE PLANOS PARA EL AÑO 2013”, según lo requerido en la Sección IV: Alcance de los Servicios y Términos de Referencia. **SEGUNDA: ALCANCE DEL SERVICIO:** 1) Se requiere el arrendamiento de UN (1) equipo multifuncional que provea los servicios de fotocopiado e impresión de planos, para uso en las oficinas del Centro Nacional de Registros en las oficinas centrales, el cual deberá contar con tecnología moderna analógica o digital para el año dos mil trece. 2) Se requiere que el equipo sea de tecnología moderna, de excelente funcionamiento y nitidez de reproducción; 3) La velocidad mínima del equipo deberá estar acorde con el promedio solicitado en las especificaciones técnicas; 4) El equipo deberá ser de fácil y práctico manejo; 5) El contratista deberá tener la capacidad para sustituir el equipo de copiado que al presentar alguna anomalía en su funcionamiento, en el sitio en que se encuentre instalado y según lo determinen las necesidades de las oficinas del CNR; 6) Queda totalmente prohibida la sustitución de equipo por otro sin que medie el permiso respectivo de la oficina del CNR que administra el contrato; 7) El precio por copia deberá incluir el abastecimiento de suministros consumibles (toner, cilindro, filtros, revelador, cartucho de copiado, fotorreceptor, placas electrónicas, fuente de poder, etc.) repuestos, mano de obra por servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, excepto papel; 8) El oferente deberá brindar el servicio de mantenimiento y reparación; 9) Entregar el equipo en el lugar asignado, así como también la instalación y configuración en colaboración con el personal de la DTI y del DIGCN; 10) El tiempo de respuesta deberá ser como máximo de veinticuatro horas, que comenzarán a contar a partir de la llamada que se registre de donde se comunica de la falla del equipo. De no ser así, el contratante procederá a las sanciones según lo establecido en la LACAP. En caso que la reparación a efectuarse requiera más de un día hábil se deberá sustituir el equipo por otro similar por el período que toma tal reparación. El contratista deberá presentar un informe sobre ubicación del equipo y la producción de copias e impresiones, con las lecturas, firmado y sellado por el jefe administrativo de la oficina, donde se encuentre ubicado. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato es hasta por un monto de **DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,280.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, tomando como costo por copia \$1.90 y el costo por copia metro excedente de \$1.90, que se pagarán

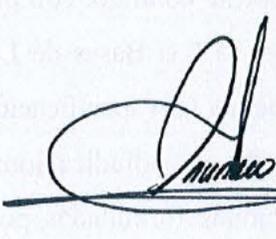
mensualmente según consumo y contra informe de lectura presentado por el contratista, el cual se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Centro Nacional de Registros, después de presentar la factura respectiva y Acta de Recepción firmada y sellada por el administrador del contrato y el contratista, con la que se hará constar que el servicio objeto del presente contrato ha sido recibido a su entera satisfacción de conformidad al contrato. **CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR se obliga a pagar al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Dicho servicio deberá incluir la entrega del equipo en el lugar específico de destino, es decir en el DIGCN del Centro Nacional de Registros, la instalación y puesta en marcha, asistencia técnica, mantenimiento preventivo y correctivo, reposición de piezas que sean necesarias, incluyendo los insumos consumibles. **SEPTIMA: OBLIGACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.** El CNR ha nombrado mediante resolución RA-CNR-71/2012, a la Analista de Servicios Institucionales, para efectos de administrar el presente contrato, según lo regulado en el Artículo 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el instructivo Número CERO DOS / DOS MIL NUEVE, del Ministerio de Hacienda, de fecha uno de septiembre de dos mil nueve, quien se encargará de la ejecución, supervisión y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en éste contrato y las derivadas del mismo, así como también elaborará las Actas de Recepción de los servicios de ésta. El contratante informará oportunamente a el contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **OCTAVA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días

hábiles posteriores a la entrega del contrato, Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del CNR, por la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$456.00)** equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma total contratada, con una vigencia contada a partir del día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece, mas sesenta días calendario adicionales. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se ejecutará la Garantía de Mantenimiento de Oferta y se tendrá por caducado el presente contrato, sin perjuicio de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **DECIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en la prestación del servicio por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato: a) Imponer el pago de una multa por cada día de retraso o en el cumplimiento de sus obligaciones y coberturas, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para lo cual el contratista deberá pagarlas directamente o en su defecto el CNR podrá descontar de las facturas pendientes de pago el monto de multas y de los daños y perjuicios que le irroque el incumplimiento de que se trate; y b) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas será determinado por el administrador del contrato. **DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD.** El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en éste contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones pactadas del servicio por causa injustificada. El contratista tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación o notificación para poder subsanar el incumplimiento que adolece el servicio o suministro objeto del reclamo; según lo establecido en los Términos de Referencia. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas

al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Las Bases de Libre Gestión; b) La Oferta del Contratista y sus anexos; c) Términos de Referencia y las especificaciones técnicas; d) Aclaraciones; e) Enmiendas; f) Consultas; g) La resolución de adjudicación; h) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante; i) Garantía de cumplimiento de Contrato; i) Resoluciones Modificativas; j) Instructivo CERO DOS/ DOS MIL NUEVE de la UNAC y otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas, en el domicilio de San Salvador, en un procedimiento arbitral integrado por árbitros de derecho, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. **DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la



resolución correspondiente en cumplimiento al Art. 95 de la LACAP y otorgarse el instrumento de resciliación. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DECIMA NOVENA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen, sin perjuicio de las notificaciones que ocurran bajo las condiciones especiales para la prestación del servicio, establecidas en las bases. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de diciembre de dos mil doce.




JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA

POR EL CONTRATANTE


RICOH
SALVADOR, S.A. DE C.V.

POR EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día siete de diciembre del año dos mil doce.

Ante mí, **MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA**, Notario, de este domicilio, comparecen:

por una parte **JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA**, de _____ años de edad, _____,

_____ , a quién conozco e identifico con

su Documento Único de Identidad número _____

y su Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación, en su calidad de Subdirector Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con número de Identificación Tributaria _____

que en adelante se denomina "**EL**



CONTRATANTE” o **“EL CNR”**; y el señor _____, a quien por no conocer en éste acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en mi calidad de Director Secretario de la sociedad **RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____

_____ y que en adelante me denomino **“EL CONTRATISTA**; personerías que más adelante relacionaré, y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el Contrato Número **CNR-LG-CINCUENTA Y NUEVE/DOS MIL DOCE**, formulado de diecinueve cláusulas, cuyo objeto es **“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO MULTIFUNCIONAL DE COPIAS E IMPRESIONES DE PLANOS PARA EL AÑO 2013”**, conforme a los requerimientos y coberturas adjudicadas, hasta por un monto de **DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con IVA incluido, y por un plazo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; así como demás cláusulas de forma de pago, obligaciones, garantías, entre otras; el cual fue suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo el suscrito notario **DOY FE: I)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado **JUAN FRANCISCO MOREIRA MAGAÑA**, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del CNR como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento

ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR; quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial número CIENTO CINCUENTA Y CUATRO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS de fecha veintidós de agosto del año dos mil doce, por medio del cual se reformó el Artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de Creación del CNR; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSE ARMANDO FLORES ALEMAN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folios ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de



Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS publicado en el Diario Oficial numero CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al señor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; h) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo; i) Acuerdo de Dirección Ejecutiva número cero setenta y cuatro-BIS/dos mil doce, en el que se delegó al Licenciado Juan Francisco Moreira Magaña, en su calidad de Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, la firma de los contratos de obras, bienes y servicios adjudicados por medio de libre gestión, a partir del día uno de junio de dos mil doce, con las formalidades legales correspondientes. II) Con relación al señor [redacted] : a) Testimonio de Escritura Pública de Cambio de Denominación y Transformación de Pacto Social de las Cláusulas primera y segunda de Harris/3M El Salvador otorgada a Lanier de El Salvador, S.A. de C.V., en la ciudad de [redacted], a las nueve horas y quince minutos del día veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios de la notario [redacted], inscrito el día veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, al número **DIECISIETE** del libro **SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS** del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio; b) Testimonio de Escritura de Cambio de Denominación Social otorgada a las ocho horas del día veinticuatro de enero de dos mil siete, ante los oficios notariales de [redacted], inscrita al número **NUEVE** del Libro **DOS MIL DOSCIENTOS SIETE** del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, el día veintiséis de febrero de dos mil siete, donde se cambia la denominación social de la sociedad **LANIER DE EL SALVADOR**,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y se establece su denominación, plazo, domicilio y finalidad que la representación legal y uso de la firma social puede ejercerla el Director Secretario; c) Punto de Acta de Junta Directiva suscrito por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, inscrito al número **CUARENTA Y SEIS** del libro **DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO** del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, donde se acordó elegir al señor _____ z como Director Secretario, por lo cual el compareciente está facultado para otorgar el presente instrumento. **III)** Que las firmas de los comparecientes son autenticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo reconocieron las obligaciones que asumen en las calidades que actúan en la resolución de prorroga que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hoías útiles v leídas que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos/ **DOY FE.**

